

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2715-2018-OS/OR-UCAYALI**

Ucayali, 09 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Expediente Nº 201700150023 el Informe de Instrucción Nº 1058-2018-OS/OR-UCAYALI y el Informe Final de Instrucción Nº 1858-2018-OS/OR-UCAYALI, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, respecto del establecimiento ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 178 centro poblado El Boquerón, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, operado por la empresa **SERVICENTRO EL OVNI S.R.L.** (en adelante, la administrada), con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) Nº 20600037049.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 09 de setiembre del 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 178 centro poblado El Boquerón, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con Registro de Hidrocarburos Nº 105913-050-131115, cuyo responsable es la administrada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 043-2005-EM, levantándose la Carta de Visita de Supervisión Nº 0028261-DSR.
- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción Nº 1058-2018-OS/OR-UCAYALI de fecha 02 de abril de 2018, se verificó que la administrada, operadora del establecimiento señalado en el párrafo precedente, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Los precios registrados en el establecimiento no coinciden con los registrados en el sistema PRICE, respecto de los productos DB5 y G-90 conforme la información recabada en la visita de supervisión.	El artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), modificado por el artículo 2º de la RCD Nº 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	(...) Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a granel ni a los Distribuidores en cilindros.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2715-2018-OS/OR-UCAYALI**

- 1.3. Mediante Oficio Nº 1008-2018-OS/OR UCAYALI, de fecha 02 de abril de 2018, notificado el 18 de abril de 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa SERVICENTRO EL OVNI S.R.L., debido a que el precio en el establecimiento no coincide con los precios registrados en el sistema PRICE correspondiente a los productos DB5 y G-90, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
- 1.4. Mediante escrito de registro Nº 2017-150023 de fecha 20 de abril de 2018, la administrada presentó sus descargos al Oficio Nº 1008-2018-OS/OR-UCAYALI.
- 1.5. A través del Oficio Nº 6067-2018-OS/OR-UCAYALI de fecha 10 setiembre de 2018, notificado el 10 de setiembre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nº 1858-2018-OS/OR-UCAYALI, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. Vencido el plazo otorgado, la administrada no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO RELATIVO A QUE EL PRECIO EN EL ESTABLECIMIENTO NO COINCIDE CON LOS PRECIOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA PRICE CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTOS DIÉSEL B5 Y GASOLINA 84.

2.1.1. Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 1008-2018-OS/OR-UCAYALI.

- i. La administrada reconoce la falta de actualizar los precios en el sistema PRICE, debido a que la persona encargada de realizar la actualización se encontraba de vacaciones, reemplazando otra persona la cual tenía desconocimiento de las actualizaciones.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la administrada, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 178 centro poblado El Boquerón, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en el artículos 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.
- 3.2. Al respecto, en la visita de supervisión de fecha 09 de setiembre de 2017, de conformidad con la Carta de Visita de Supervisión Nº 0028261-DSR y del análisis de la información de precios de los combustibles proporcionada por el Sistema PRICE), se ha verificado que en el establecimiento los precios registrados no coinciden con los registros en el sistema PRICE,

respecto de los productos Diésel B5 y Gasolina 90, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Producto Supervisado	DB5 (por galón)	G-90 (por galón)	G-84 (por galón)
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	7.80	9.10	-
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)	7.99	9.48	-
Precio de venta publicado en el surtidor (S/.)	7.99	9.48	-

- 3.3. Debemos señalar que en el informe de instrucción N° 1058-2018-OS/OR UCAYALI y en el oficio de inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 1008-2018-OS/OR UCAYALI, se imputo a la administrada, el haber incumplido el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), debido a que el precio en el establecimiento no coincide con los precios registrados en el sistema PRICE correspondiente a los productos DB5 y G-90.

Dicho incumplimiento, se calificó como infracción administrativa conforme lo establecido en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de multas y sanciones de hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, referida a incumplimiento de las normas sobre publicación de listas de precios.

- 3.4. Sin embargo, en el informe final de instrucción N° 1858-2018-OS/OR UCAYALI del 05 de setiembre de 2018, en el numeral 2 del mismo informe, el órganos instructor ha señalado como incumplimiento, el hecho de no haber efectuado la actualización de los precios registrados en el establecimiento con los registrados en el sistema PRICE, respecto de los productos DB5 y G-90 conforme la información recabada en la visita de supervisión. Tipificando dicho incumplimiento como de entrega de información de precios y ventas, numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de multas y sanciones de hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.5. Asimismo, en el numeral 3 del informe final de instrucción N° 1858-2018-OS/OR UCAYALI del 05 de setiembre de 2018, establece como determinación de las sanciones propuestas, el incumplimiento de entrega de información de precios y venta, numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de multas y sanciones de hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, estableciéndose como criterio específico, el no registrar más de un solo precio de combustible.

Como se puede apreciar, la tipificación del incumplimiento verificado durante la visita de supervisión, fue modificada del informe de instrucción N° 1058-2018-OS/OR UCAYALI al informe final de instrucción N° 1858-2018-OS/OR UCAYALI, sin existir algún fundamento jurídico. Como se ha observado, se ha visto el cambio de tipificación del numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de multas y sanciones de hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de multas y sanciones de hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, vulnerando de esta manera el principio de legalidad y tipicidad de la administrada.

- 3.6. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la presunta infracción porque los precios registrados en el establecimiento no coinciden con los registrados en el sistema PRICE, respecto de los productos DB5 y G-90 conforme la información recabada en el visita de supervisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **SERVICENTRO EL OVNI S.R.L.**, mediante Oficio N° 1008-2018-OS/OR UCAYALI, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), y modificatorias de conformidad con lo indicado en la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO EL OVNI S.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Ucayali
Órgano Sancionador
Osinergmin**

¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.